

RESOLUCIÓN N° 0026

Viedma, 07 FEB 2020

VISTO, el expediente N° 1846/2019 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27°, inc. vii del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, establece que es competencia del CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA aprobar las convocatorias de Proyectos de Investigación.

Que mediante Resolución CSICADyTT N° 014/2019 se establecieron las Bases de la Convocatoria Ideas Proyectos de Desarrollo y Transferencia de Tecnología (IP-DTT).

Que la Resolución CSICADyTT N° 014/2019 faculta al Rector a fijar los montos máximos de los Proyectos de Desarrollo y Transferencia de Tecnología.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el monto máximo por proyecto asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00).

ARTÍCULO 2°.- Establecer los montos máximos de los rubros presupuestarios conforme se detalla en el Anexo I que integra la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNRN será la administradora de los





proyectos, para lo cual se habilitarán cuentas específicas para los Responsables de Fondos.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y archivar.



LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO
Rector
Universidad Nacional de Río Negro

lap RESOLUCIÓN N° 0026

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 0026

Presupuestos máximos por rubro

	Rubro	Total
	Monto Total	\$150.000
Gastos de Capital (equipamiento)	Equipamiento (1)	Sin tope
	Licencias (2)	Sin tope
	Bibliografía (3)	Sin tope
Gastos Corrientes (funcionamiento)	Bienes de consumo (4)	Sin tope
	Difusión y/o protección de resultados (5)	Sin tope
	Servicios de Terceros (6)	Sin tope
	Otros gastos (7)	\$50.000,00

(1) Gastos de capital: Equipamiento, bienes muebles durables e inventariables. Toda adquisición será incorporada al patrimonio de la Universidad.

(2) Licencias: Adquisición de licencias de tecnología (software, o cualquier otro insumo que implique un contrato de licencia con el proveedor.

(3) Bibliografía: En el caso de compras de bibliografía, ésta no debe estar accesible como suscripción en la Biblioteca Electrónica. Toda adquisición será depositada en la biblioteca de la Universidad.

(4) Bienes de consumo (insumos): materiales, bienes y suministros consumibles. Por su naturaleza deben estar destinados al consumo final y su tiempo de utilización debe ser relativamente corto. El combustible se incluye en este inciso.

(5) Difusión y/o protección de resultados: Ej.: (gastos para publicación de artículos, edición de libros, inscripción a congresos y/o reuniones científicas). (6) Difusión y/o protección de resultados: Ej.: (Gastos para publicación de artículos, edición de libros, inscripción a congresos y/o reuniones científicas).

(6) Servicios de terceros: Servicios de terceros no personales. A modo de ejemplo, arrendamiento de equipos, servicios técnicos y profesionales, publicidad e impresión, servicios comerciales y similares.

(7) Otros gastos: Incluir, si es necesario, gastos a realizar que no fueron incluidos en otros rubros, por ejemplo becas. A modo de ejemplo, pago de beneficio económico a estudiantes o graduados/as, por la dedicación al Proyecto, becarios/as, pasantes, etc. La modalidad de selección, importe y forma de pago de la Beca será definida por la Universidad.

lps

